



CORPONOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

AUTO

"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de Carbón, C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S. "

(22 ABR 2019)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 72 de la ley 99 de 1993, el decreto 330 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Igualmente, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su jurisdicción, es el organismo autorizado de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en sus numerales 1 y 2 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que por su parte el numeral 12 del citado artículo establece como otro de los principios orientadores de la política ambiental: *"El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo."*